

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Modificación Parlamentaria al dictamen de decreto 5.4 del orden del día de la sesión extraordinaria del día 04 de julio de 2023. Infolej 211/LXIII y 1862/LXIII NITRE NO SERIO DE LA SERIO DEL SERIO DE LA SERIO DE LA SERIO DE LA SERIO DEL SERIO DE LA SERIO DEL SERIO DEL SERIO DEL SERIO DE LA SERIO DEL SERIO DEL

E. C. CO. E. D. C. D. Co. Section of the control of
DEPENDENCIA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 5.4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 DE JULIO DE 2023.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debe decir:
DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37, 63 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 21 []	Artículo 21 En los términos del dictamen.
XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	
[]	
Artículo 37 []	Artículo 37 []
l a III. []	l. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por	II. []





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Modificación Parlamentaria al dictamen de decreto 5.4 del orden del día de la sesión extraordinaria del día 04 de julio de 2023. Infolej 211/LXIII y 1862/LXIII

DEPENDENCIA_____

razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. En los términos del dictamen.

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero **del Instituto Electoral** y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V y VI. [...]

VI. [...]

Artículo 63. [...]

[...]

[...]

[...]

Es requisito para ser Juez de primera instancia, menor o de paz no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 63. [se suprime la propuesta de reforma]

Artículo 74.- [...]

1 y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

Artículo 74.- [...]

I y II. [...]

III. En los términos del dictamen.

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Modificación Parlamentaria al dictamen de decreto 5.4 del orden del día de la sesión extraordinaria del día 04 de julio de 2023. Infolej 211/LXIII y 1862/LXIII

o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco a 04 de julio de 2023

Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz

Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales